## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO



AUTORIZA A ECOTECNOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 7 OCT. 2012

VISTO: Lo solicitado Ecotecnos Limitada (C.I. SUBPESCA Nº 10287 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 148/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 148/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de línea de base Ambiental Marina Complementaria, sectores Punta Lobos y Totoral, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, y D.S. Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 291 de 1987 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 1310 de 2010, Nº 878 y Nº 1011, ambos de 2011 y Nº 344 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Estudio de línea de base Ambiental Marina Complementaria, sectores Punta Lobos y Totoral, Región de Atacama".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 148/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para dar cumplimiento a la normativa ambiental que rige para los proyectos que tienen que ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la pesca de investigación solicitada es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas, donde se darían a conocer los posibles efectos y/o impactos que estarían actuando sobre las comunidades biológicas costeras existentes en el área de interés, a través de la caracterización, distribución, abundancia y diversidad de especies hidrobiológicas existentes en el área de intervención.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requieré realizar para levantar información de una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto de inversión, que será evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos Limitada, R.U.T. Nº 76.197.107-7, con domicilio en calle Quillota Nº 1140, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de línea de base Ambiental Marina Complementaria, sectores Punta Lobos y Totoral, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un estudio de línea de base marina ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de enero de 2013 contado a partir de la fecha de la presente resolución, en la Región de Atacama, en los sectores y coordenadas siguientes:

Área de estudio	Latitud S	Longitud O
Totoral	27°50′66,72″	71°06′14,56″
	27°52′16,46"	71°06′11,17″
Punta Lobos	28°17′50,60″	71°11′36,54″
	28°19′35,81″	71°10′44,59″

En el caso de realizar muestreos o colecta de organismos en áreas de manejo que estén asignadas se deberá solicitar la autorización de la organización de pescadores titular del área respectiva.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos blandos y duros y de fito y zooplancton, en las áreas y puntos de muestreos señalados en el numeral anterior, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	
Macrobentónica submareal de fondo blando	Tubo de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm largo permite extraer un área de 0,1 m² o draga modelo Van Veer (0,1 m²)	
Macrofauna submareal de fondos duros	Su abundancia será determinada con una cuadrícula de 0,25 m². Las macroalgas, mediante el contado de discos de fijación en el cuadrante de 0,25 m².	
Macrobentónica intermareal de fondos duros	Grilla o cuadrante de 50x50 cm.	
Fitoplanctónicas	Red de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62 µm.	
Zooplanctónicas	Red cilíndrica cónica, tipo Nasen, con apertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 µm.	
Ictiofauna	Red agallera, compuesta por 6 paños, 80 m de longitud y de 9 m de altura.	
Muestreos para estudios de metales pesados	Mediante buceo y extracción manual.	

Las mediciones de metales pesados se podrán efectuar en los siguientes recursos: Huiro negro (*Lessonia nigrescens*), Lapas (*Fissurella spp*), Loco (*Concholepas concholepas*), Erizo (*Loxechinus albus*). La cantidad de ejemplares muestreados no podrá exceder, en total, de 30 organismos o algas por área de estudio o sitio.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decretos Exentos N° 291 de 1987, N° 1310 de 2010, N° 878 y 1011, ambos de 2011 y N° 344 de 2012, todos citados en Visto.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Humberto Díaz Oviedo, Rut Nº 12.225.916-1, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JURIDICA